



CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0118-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/02/2018 **Hora:** 14:38:36.68... **Folios:**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado numero 131-1022 del 28 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el señor **OSCAR DE JESUS GALLO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.420.004 en calidad de propietario, correspondiente a un guadual, establecido en el predio denominado el Oasis, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-9420, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de Santuario.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de diciembre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, se generó el **Informe Técnico con radicado N° 131-0033 del 10 de enero de 2018**, dentro del cual se observo y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 Acceso al predio y actividades realizadas en la visita.

- Desde el parque principal del municipio de El Santuario se toma la vía al relleno municipal recorriendo un total de 2,5 km., después de pasar el relleno se continúa 150 metros aproximadamente y a margen izquierda donde empieza un enriellado en bajada se encuentra el predio con el guadual de interés.

- Verificación de la ubicación del predio y rodal de guadua con toma de coordenadas, además se realizó inventario del rodal de guadua.

3.2 Descripción del sitio donde se desarrolla o desarrollará la actividad, características fisiográficas y socioeconómicas, y estado de los recursos naturales.

Área del predio: 0,75 ha

Paisaje: Altiplanicie

Clima ambiente: Frío húmedo.

Relieve: Lomas y colinas

Suelos: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada. Asociación Guadua.

Zonificación forestal: No presenta afectación por el Acuerdo 250 de 2011 Cornare.

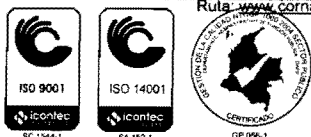
Uso actual del suelo: Finca de recreo.

3.3 Información del aprovechamiento de flora silvestre:

a. Breve relación del inventario. (Cuando son tallos/Estipe)

- Especie: guadua (*Guadua angustifolia*)
- Área o tamaño del rodal de guadua: 250 m²

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: 2018
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porces Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 99
CITES Aeropuerto José María Córdova y Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Número de parcelas de muestreo establecidas: 4
- Tamaño de las parcelas: Cuadradas de 2mx2m (4 m²).
- Total área muestreada: 16 m²
- Porcentaje de muestreo: 6,4%

b. La especie a aprovechar no cuentan con restricción alguna por veda nacional o regional, según el listado de especies de CORNARE Acuerdo No. 207 y 262, o a nivel de país según Resolución No. 192 o el Libro Rojo para Colombia donde se ha definido las especies como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, Acuerdo 192 del 2000).

c. Tipo de flora silvestre a aprovechar:

Rodal de guadua sin manejo silvicultural, con un alto porcentaje de guaduas en estado madura y sobre maduras.

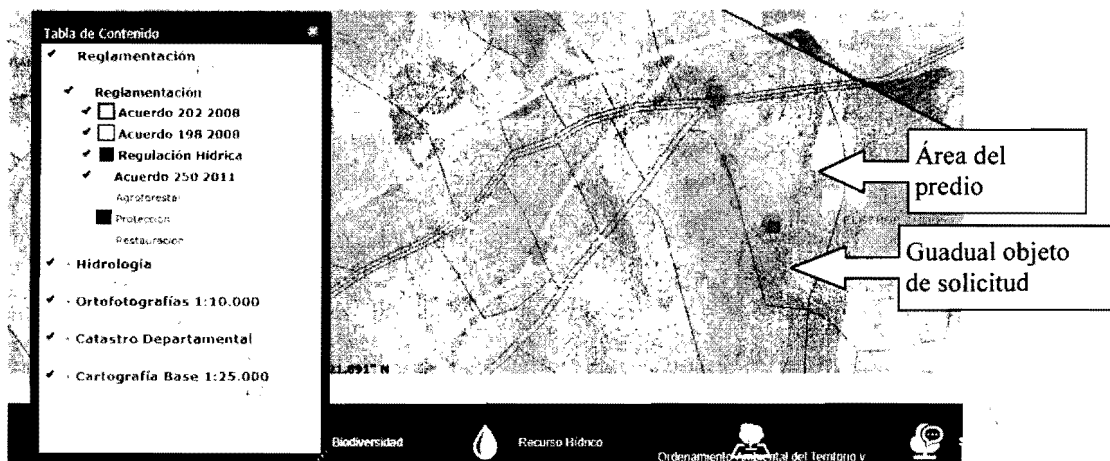
d. Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal donde se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental:

Zonificación forestal: No presenta afectación por el Acuerdo 250 de 2011, Cornare.

Regionales Valles, Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014 y Acuerdo 202 de 2008 Cornare.

e. Área total del Guadual:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,025	0,025



Ortofotografía obtenida del Geoportal Interno (SIG) de Cornare, mostrando el área del predio y rodal de guadua.

f. Tabla de datos de inventario: Ver anexo datos de campo

Inventario de guadua en la muestra 16 m ² , para un área total del guadual de de 250 m ²						
Parcela	Número de Renuevo	Número de Juveniles	Número de Maduras	Número de Sobremaduras	Número de Secas	Número Total de guaduas
1	0	5	10	1	0	16
2	0	3	11	0	0	14
3	0	3	9	1	0	13

	4	0	3	13	4	0	20
Total	0	14	43	6	0		63
%	0,0	22,2	68,3	9,5	0,0		
Prom/parcela	0	3,5	10,75	1,5	0		
Num. Tallos en rodal	0	219	672	94	0		984
Prom/ha	0	8750	26875	3750	0		39375
IC	70%						
Guaduas a extraer			470	66			536
Guaduas remanente			202	28			230
% quad. remanente	30%						
Vol. a Otorgar							4,80816
Volumen Total m3	6,8688						
Vol. Promedio m3	0,109						

• Análisis del volumen solicitado

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Gramineae o Poaceae	Gudua angustifolia	guadua	11,0	70%	536	4,8
Total:					536	4,8

Pese a que el interesado solicita el aprovechamiento de 1000 guaduas, teniendo en cuenta las anteriores tablas y los datos recolectados en la visita de campo, se encontró que no hay esa cantidad para extraer, por lo que solo se otorgará 344 unidades de guadua entre maduras y sobre maduras con un IC del 70%.

g. Descripción del(los) productos a aprovechar (características morfológicas o fisiológicas):

- Estación

- Secciones o partes de tallos, tales como, cepa, troza o basa, sobrebasa y varillones, acorde con necesidades o requerimiento de productos.

h. Manejo propuesto por el Usuario:

No aplica, debido a que se trata de un Aprovechamiento Tipo I, se realiza en áreas iguales o menores a 1 (una) hectárea y/o cuyo volumen a extraer es igual o inferior a 50 m³. El estudio para este tipo de aprovechamiento es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

i. Registro Fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Rodal de guadua (*Guadua angustifolia*) objeto de aprovechamiento.

j. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre guadua (*Guadua angustifolia*).

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 0.75 has.
- A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Descrip./ rodal de guadua	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo
1. Inicio del guadual junto a lindero con predio vecino	-75	16	40,3	06	08	23,3
2.	-75	16	40,3	06	08	23,4
3	-75	16	40,3	06	08	23,6
4	-75	16	39,7	06	08	23,5
5. Otro extremo del lindero	-75	16	39,9	06	08	23,1
1.	-75	16	40,3	06	08	23,3

Con relación a este polígono demarcado, es importante aclarar que aunque en el predio vecino se extiende parte del guadual, el área contemplada en el presente informe como área objeto de aprovechamiento de 250 m² corresponde solo al guadual que está dentro del predio del señor **OSCAR DE JESÚS GALLO GARCÍA** con Folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9420 y en ningún momento se contempla individuos o área del predio vecino, como tampoco guaduas que hagan parte del lindero entre los dos predios.

k. Centro de acopio (coordenadas): -75°16'41,0"W y 06°08'26,9"N

l. Finalidad y destino de los productos de guadua a aprovechar: Pese a que en el formato de solicitud el interesado manifiesta que las guaduas no serán transportadas, durante la visita manifiestan que sí requieren movilizarlas, dado que harán uso de estas en cultivos agrícolas en la zona.

4. CONCLUSIONES

a. Técnicamente se considera que el aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia*), propuesto para el denominado predio "El Oasis", de propiedad del señor **OSCAR DE JESÚS GALLO GARCÍA**, ubicado en la vereda Señor Caído del municipio de El Santuario - Antioquia, es factible ecológicamente y viable económicamente, para extraer el número y cantidad de producto de la especie guadua, tal como se detalla a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC (cm)	IC (%)	Número de tallos o culmos	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
0,75	Gramineae o Poaceae	Guadua angustifolia	guadua	11,0	70	536	4,8	3,22
	Total:					536	4,8	3,22

- Unidades de corta autorizadas 1 (una), área 0,025 ha"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*"

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El trámite cumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, por tratarse de un aprovechamiento forestal de Flora Silvestre.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de Flora Silvestre, correspondiente a 536 individuos de la especie guadua (*Guadua angustifolia*), ya que será intervenida con motivo de desarrollar la actividad de cultivo agrícola en la zona, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

En atención a lo expuesto anteriormente, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 24 de octubre y en el informe técnico anterior, este despacho considera procedente autorizar el permiso al señor **OSCAR DE JESUS GALLO GARCIA**, para el aprovechamiento de flora silvestre.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE mediante el sistema de Entresaca selectiva de 536 tallos, al señor **OSCAR DE JESUS GALLO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía numero 15.420.004, a extraer de un rodal de guadua natural establecido en el denominado predio "El Oasis", ubicado en la vereda Señor Caído del municipio de El Santuario - Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-9420, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

área (ha)	tiempo	familia	nombre científico	nombre común	dmc (cm)	ic (%)	número de tallos o culmos	volumen en bruto (m³)	coordenadas geográficas							
									longitud (w) - x		latitud (n) y			z		
0,025	1 año	gramineae o poaceae	<i>guadua angustifolia</i>	guadua	11,0	70	536	4,8	-	75	16	39,9	6	08	23,6	2153

Parágrafo 1. El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Descrip./ rodal de guadua	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo
1. Inicio del guadua junto a lindero con predio vecino	-75	16	40,3	06	08	23,3
2.	-75	16	40,3	06	08	23,4
3	-75	16	40,3	06	08	23,6
4	-75	16	39,7	06	08	23,5
5. Otro extremo del lindero	-75	16	39,9	06	08	23,1
1.	-75	16	40,3	06	08	23,3

Parágrafo 1. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **OSCAR DE JESÚS GALLO GARCÍA** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar y marcar todas y cada una de las guaduas (Tallos o culmos) a extraer, de manera que el rodal de guadua remanente quede con un espaciamiento o distribución regular de las guaduas en su interior.
2. Solo podrán aprovecharse los individuos (guaduas) marcados como aprovechables; por ningún motivo podrán aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Autorizar como centro de acopio (coordenadas): -75°16'41,0"W y 06°08'26,9"N, interior del predio.
4. No podrá aprovechar individuos de guadua que se encuentren en el predio vecino como tampoco los que se encuentren en lindero.
5. Cuando se lleve una ejecución del 50% del aprovechamiento, se deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del mismo. Si el usuario no remite el informe, el permiso le será suspendido hasta tanto éste haya sido entregado a la Corporación; el informe deberá contener información sobre los individuos aprovechados y volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en el rodal remanente.

- El informe debe contener los siguientes aspectos :

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos o culmos aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado
Total					

6. La finalidad y destino de los productos de la flora silvestre aprovechados: uso agrícola en la zona.
7. Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 de 2011, de Cornare.
9. Detalle las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal

Manejo Silvicultural del rodal de guadua

"El Manejo Silvicultural es el conjunto de técnicas de intervención realizadas por el hombre, con el objetivo de incrementar la productividad referida básicamente a los tallos o culmos de guadua. Va desde la siembra de la guadua o desde la realización de primeras prácticas hasta la extracción de culmos o cosecha. Sirve para ordenar y manejar los guaduales, así como para asegurar una producción permanente y sostenida en el tiempo, teniendo en cuenta la capacidad de oferta del guadual".

Principales prácticas de manejo para el guadual:

- Desganche: Consiste en cortar las ramas basales (bajas) y ganchos o riendas, haciendo un corte limpio con una herramienta bien afilada a una distancia de 5 cm del tallo de la guadua.
- Socola: Eliminación de la vegetación rastrera, en éste guadual no es necesario.
- Repique y esparcimiento: Las partes de la guadua no aprovechables, tales como: copos, trozos, ramas y residuos de la socola, son material factible de incorporar al suelo; por lo tanto, debe repicarse con el fin de acelerar su degradación y pronta incorporación al suelo.
- Enriquecimiento: Consiste en dejar que al interior del guadual se permita la regeneración de otras especies nativas emergente y/o plantar arbolitos al interior del guadual en las zonas que poseen una escasa vegetación con guaduas.
- Arreglo de cortes: Durante el corte de las guaduas para su extracción, se debe realizar un corte a la altura de 15 cm o 30 cm del suelo, sobre la parte inmediatamente superior del nudo, de manera que el agua no forme depósito y evitar que el rizoma o tocón que queda después del corte no se pudra.

Otras actividades de manejo

- Eliminación y extracción de guaduas fallas o quebradas, fisuradas y secas.
- Cercamiento del rodal de guadua
- Control de rizomas por fuera del área del actual rodal de guadua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar productos con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **OSCAR DE JESÚS GALLO GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.697.06.29142

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada/ P. Úsuga Z.

Fecha: 01/01/2018.